

2198-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con tres minutos del veintitres de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Nuestro Pueblo celebró –de manera virtual– el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Sarchí, provincia Alajuela, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Nuestro Pueblo queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia Alajuela**  
**Cantón Sarchí**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108610001	ALEXANDER GARCIA CORRALES	SECRETARIO PROPIETARIO
207900281	LISBETH PRISCILA GARCIA JIMENEZ	TESORERO PROPIETARIO
207290093	JOSE EDUARDO GARCIA JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
202730073	FLOR MARIA ALVARADO GONZALEZ	SECRETARIO SUPLENTE
204610515	MIGUEL ANGEL JIMENEZ ALVARADO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>PUESTO</b>
108610001	ALEXANDER GARCIA CORRALES	PROPIETARIO
207290093	JOSE EDUARDO GARCIA JIMENEZ	PROPIETARIO
207900281	LISBETH PRISCILA GARCIA JIMENEZ	PROPIETARIO
207220095	MARIA ANDREINA ARANA ROJAS	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** no procede el nombramiento de Juana Isabel Jiménez Alvarado, cédula de identidad n.º 205500836, con designación en la presidencia propietaria y delegación territorial propietaria, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Somos (anteriormente llamado Somos Sarchí), al encontrarse como integrante propietaria del

tribunal de alzada, designación realizada en asamblea cantonal de Sarchí de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho y cuyo nombramiento fue acreditado por resolución n.º DGRE-102-DRPP-2019, dictada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, a las ocho horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil diecinueve. Para la debida subsanación, el partido político deberá aportar la carta de renuncia de la señora Jiménez Alvarado al partido Somos, con el respectivo sello de recibido -original- y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o en su defecto, si así lo deseara la agrupación política, celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos en mención.

Por otro lado, se deniegan los nombramientos de Vidal Arana López, cédula de identidad n.º 204060527, y Oscar Mario Arana Rojas, cédula de identidad n.º 207970006, con designaciones en la fiscalía propietaria y suplente, respectivamente, en virtud de que no cumplen el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita. Para la debida subsanación de estos cargos, el partido político deberá, necesariamente, celebrar una nueva asamblea cantonal y designar las fiscalías, tomando en consideración el principio de paridad.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de presidencia propietaria, fiscalía, propietaria y suplente, y una delegación territorial propietaria; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad, con fundamento en la normativa jurídica indicada y el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/avh/dap  
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo  
Ref nº: (11138, 9368 / 12411)-2021